

Además, revisan los expedientes sociales de cada menor de edad para comprobar si se requiere realizar alguna acción para la protección de sus derechos e intereses y si es necesario ejercitar la acción para privación o suspensión de la patria potestad o para la adopción.

También controlan si se facilita la comunicación con la familia de los menores de edad de forma normal y sistemática.

De igual forma, comprueban en los círculos infantiles y centros estudiantiles de los menores de edad que están en los Hogares, el cumplimiento de los deberes escolares, su comportamiento, atención de las educadoras del Hogar a la escuela, participación en las reuniones de padres.

Como parte de la protección de los bienes de los menores, los fiscales comprueban si los medios registrados en los controles de activos fijos, destinados para los niños existen y si se utilizan para los fines concebidos. Así mismo revisan el uso y control del estipendio de los niños de los hogares y del dinero que se les asigna.

Comprueban el uso y control de los medicamentos para los niños que los necesitan y disponibilidad de los necesarios.

Nuestra acción está dirigida a la protección legal de los derechos de los menores, haciendo prevalecer en todos los casos el principio de “el interés superior del niño”.



En el Código Penal, a partir del Título XI se tutelan los delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y contra la familia, la infancia y la juventud que protegen a menores víctimas de delitos pudiendo los responsables ser sancionados por delitos como la violación, pederastia con violencia, abusos lascivos, corrupción de menores y otros actos contrarios al normal desarrollo del menor.

En todos estos delitos se prevén sanciones severas para los responsables con el ánimo de proteger a los menores de edad.



Protección de los MENORES de EDAD



web: www.fgr.gob.cu/ElCiudadano



@FGR_Cuba



/FGRCuba



Fiscalía General de la República de Cuba



La protección a la niñez y la juventud constituye una prioridad para el Estado cubano, establecida desde los postulados constitucionales, y la Fiscalía General de la República. Especial atención se brinda en Cuba a las niñas, niños y adolescentes víctimas y con trastornos de la conducta.

Para hacer efectiva la protección de los menores de edad, se han dictado una serie de cuerpos legales, entre ellos:

EL DECRETO- LEY NO. 64 DE 198: creó el sistema para la atención de los menores con trastornos de conducta.

LA LEY NO. 83 DEL 11 DE JULIO DE 1997 “LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”: establece como función de la Fiscalía la de ejercer en representación del Estado las acciones judiciales que correspondan, conforme a la legislación vigente, en función del interés social y en su caso, en representación de menores, ausentes o incapaces;

También debe comprobar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones sobre el tratamiento a menores de edad infractores o con trastornos de conducta y de los menores acogidos en instituciones asistenciales.

Esta ley en su Título III “Control y Preservación de la Legalidad”, Capítulo IV “Protección a Menores”, establece que los órganos de la Fiscalía General de la República están facultados para realizar, mediante el Fiscal

designado, las funciones relacionadas con el control y preservación de la legalidad en la atención a los menores.

Los fiscales tienen la facultad de visitar las escuelas de conducta y formación integral, para comprobar el cumplimiento de las normas establecidas para la permanencia y tratamiento de los menores que se encuentran en estos centros.



Además, deben examinar la documentación relativa a la situación de los menores, así como efectuar entrevistas a estos, a los maestros, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, juristas y otros funcionarios encargados de la educación y reorientación de los menores.

Realiza visitas a instituciones donde existen menores internos también para realizar intercambios y conversatorios para su formación de valores.



La Ley también establece la forma de proceder de los fiscales en los casos de menores que requieren protección legal y de los acogidos en círculos mixtos y hogares de menores sin amparo familiar u otros centros que acogen a infantes.

Los fiscales deben realizar visitas periódicas para determinar la situación legal de los infantes, en lo que concierne a la patria potestad de sus padres, la adopción y el reconocimiento por sus dos padres.

Verifican la legalidad de la asistencia o internamiento y permanencia del menor en la institución. Comprueban si los niños que requieren atención médica o psicológica, por haber sido victimizados por cualquier motivo, la reciben y si asisten a la escuela.

